

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00851-00

Estando las diligencias al despacho y de acuerdo en el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada **ELVIRA GAVIRIA DE KROES** y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el bien objeto de la Litis, se notificaron mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, de las cuales se corrieron traslado y dentro del término la parte actora guardó silencio.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento al numeral 7º del auto de 29 de noviembre de 2022, esto es, aporte las fotografías de la valla en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

TERCERO: Obre en los autos, para los fines pertinentes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,
Ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

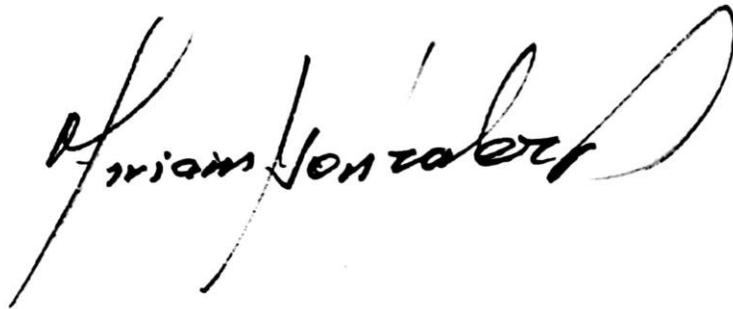
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00958-00

En atención al oficio No 25286 del 18 de julio 2023, remitido por parte de la Fiscalía 80 Especializada Seccional de Fe Pública y Orden Económico, en el cual solicitó a este despacho se le allegue el documento original de la letra de cambio por un valor de \$80.000.00, la cual es diferente a la que actualmente cursa en el proceso SPOA 110016000016201905773 en la Fiscalía 406 Seccional de Fe Pública, esta sede judicial advierte que no es posible acceder a tal petición, ya que el documento requerido no se encuentra en propiedad de este juzgado, toda vez que, dicho título valor fue aportado junto con la solicitud de demanda acumulada de **manera virtual por el demandante y no física al proceso**, razón por la cual, el original de la letra de cambio en cuestión se encuentra en propiedad del demandante Jorge Flórez Herrera y no de este despacho.

NOTIFIQUESE, (2)

ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

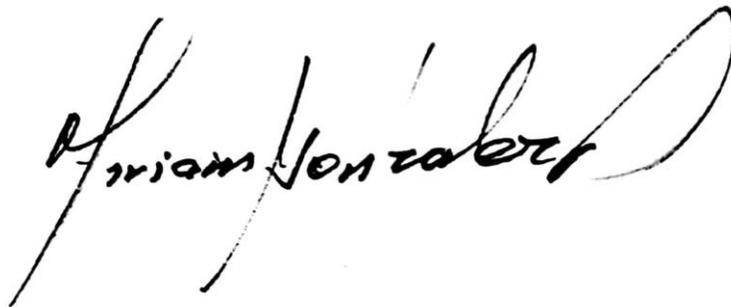
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2019-00958-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora y vista las actuaciones que reposan en el expediente, este despacho previo a resolver dicha solicitud dispone poner en conocimiento de la demandada Luz Marina Ramírez, la petición de terminación junto con el acuerdo de transacción allegado, a fin de que se pronuncie al respecto o en su defecto coadyuve lo solicitado. Líbrese comunicación al correo suministrado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Ag

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miryam González Parra', written in a cursive style.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

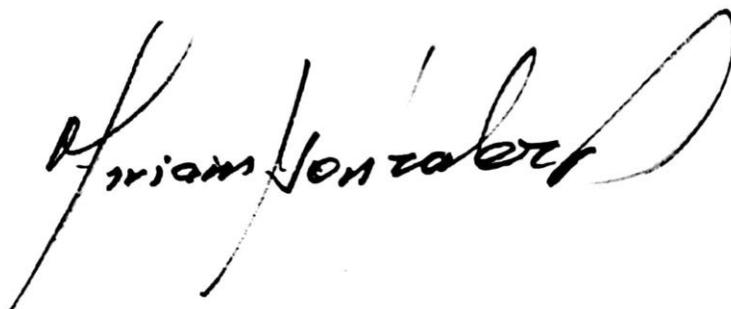
RADICACIÓN: 110014003008-2022-00764-00

Téngase por notificado al demandado **LUIS FERNANDO QUINTERO CUESTAS**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00670-00

Por ser procedente la anterior solicitud y acreditado el registro del embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble dado en garantía, el cual se encuentra debidamente embargado.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **Carrera 54 No. 153 – 75, Ed. Vintage Etapa 1 – Torre 2, Apto 610** de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula No. **50N-20817913**.

TERCERO: El comisionado deberá observar lo preceptuado en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciense librese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive

NOTIFÍQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01006-00

Vencido el término sin que el demandado se pronunciara sobre la solicitud de desistimiento de la parte actora, el Juzgado con base en el art. 314 y el numeral 4 del art. 316 del CGP, DISPONE, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **AGORASPORT S.A.**, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFIQUESE,
ag

Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00519-00

Por ser procedente la anterior solicitud y acreditado el registro del embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado **DISPONE:**

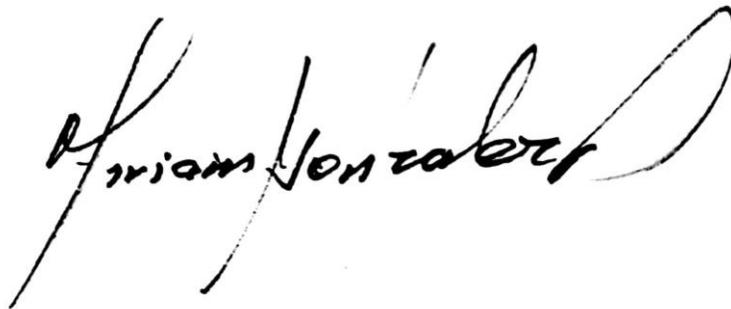
PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble dado en garantía, el cual se encuentra debidamente embargado.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **Calle 16 Sur No 7C 18 Este – Casa 6 de la Manzana L de la Urbanización la Castaña** de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula No. **50S-840789**.

TERCERO: El comisionado deberá observar lo preceptuado en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciase librese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive

NOTIFÍQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00670-00

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **HILDEBRANDO LUNA HINCAPIE**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **90000059387**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 06 de septiembre de 2022 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **HILDEBRANDO LUNA HINCAPIE**, el día 02 de marzo de 2023 fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 007 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 06 de septiembre de 2022.

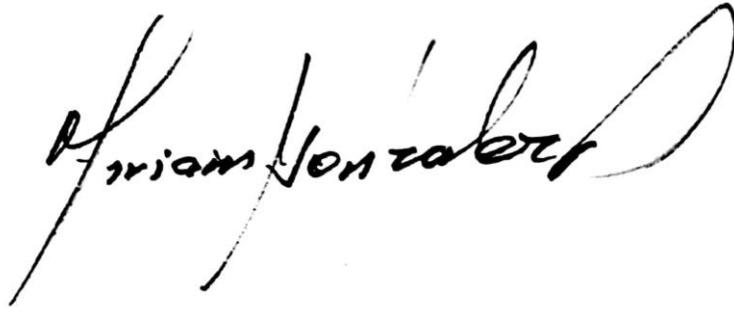
SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00442-00

BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **GUILLERMO EDUARDO GONZALEZ AMAYA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 010 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **00000298975**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 09 de junio de 2022 (archivo 010 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **GUILLERMO EDUARDO GONZALEZ AMAYA**, el día 05 de mayo de 2023 fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 011 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 09 de junio de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00562-00

BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **WILLIAM STEVEN GONZALEZ BAQUERO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **106973798**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 22 de julio de 2022 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **WILLIAM STEVEN GONZALEZ BAQUERO**, el día 03 de abril de 2023 fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 010 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 22 de julio de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,
Ag

Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

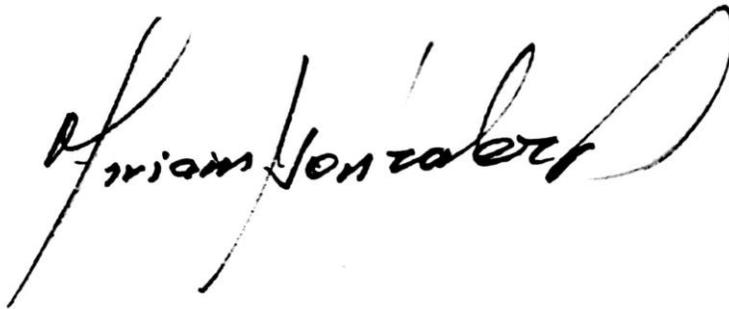
RADICACIÓN: 110014003008-2023-00024-00

De acuerdo con el memorial aportado por el apoderado de la parte actora y para los efectos del art. 161 del CGP, el Juzgado dispone:

Suspéndase el presente proceso por el término de tres (03) meses contados desde la notificación por estado de esta providencia, teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes, de común acuerdo.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00285-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: En atención a que no se ha dado trámite al aviso aportado (fl. 171-173, c-1 digital), se ordena a Secretaría que proceda a hacer la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia –RNPP.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda sin que se propusieran excepciones de ninguna índole por parte del curador de las personas indeterminadas.

Una vez efectuado lo anterior, controle los términos y vencido este vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que sigue.

NOTIFÍQUESE,
Ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00519-00

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **CARLOS MANUEL CASTAÑO QUINTERO** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 007 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **5510101531**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 26 de agosto de 2022 (archivo 007 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del emadndado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **CARLOS MANUEL CASTAÑO QUINTERO**, el día 11 de abril 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 008 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.320.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00424-00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JORGE ELIECER RIAÑO VARELA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **8582382**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 14 de junio de 2022 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **JORGE ELIECER RIAÑO VARELA**, el día 12 de noviembre de 2022, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 012 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 14 de junio de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00445-00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **ADWAR DAVID ARTEAGA BANDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **6977507**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 09 de junio de 2022 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **ADWAR DAVID ARTEAGA BANDA**, el día 08 de junio de 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 012 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 09 de junio de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 4.870.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

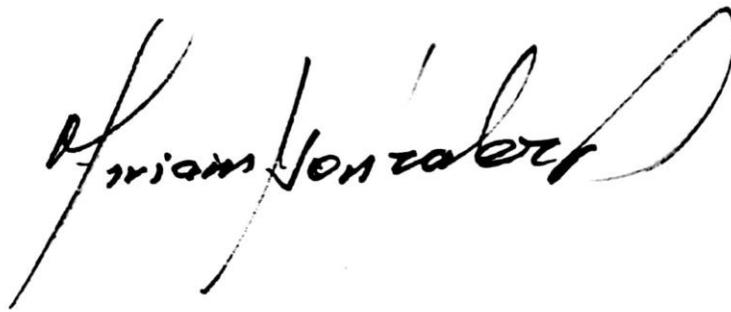
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00412-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 015, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 78.908.178,46 (archivo 012 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

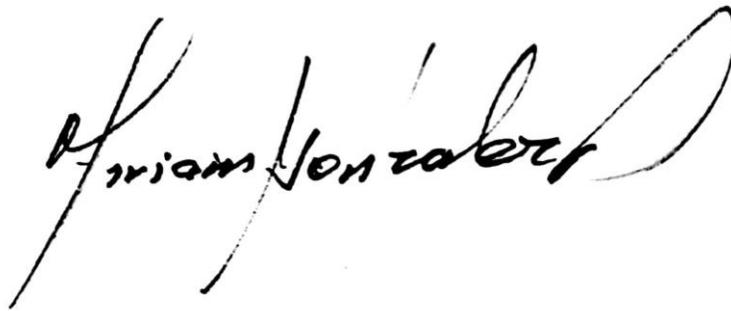
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00091-00

Como quiera que vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 177.747.655,99 (archivo 014 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

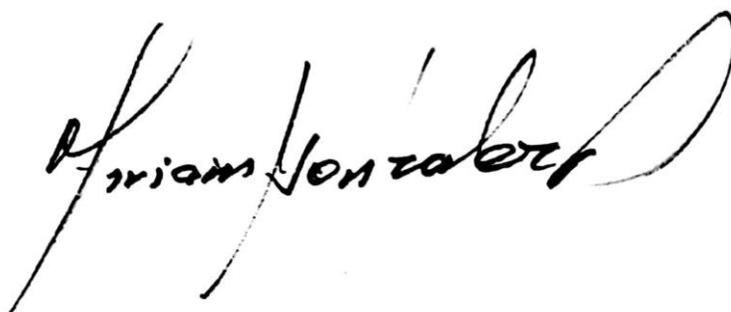
RADICACIÓN: 110014003008-2019-00662-00

Previo a resolver la solicitud presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur, por SECRETARIA sírvase **OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No.1762 del 09 de agosto de 2019, el cual fue radicado en esa dependencia el 16 de octubre de 2019.

Asimismo, remítase copia de dicha comunicación junto con el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, el Certificado Catastral y la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-01484-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista de que el liquidador designado no compareció, se dispone RELEVARLO y en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,
ag

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00545-00

CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JORGE EDUARDO PUENTES CORTES** de pago (archivo 008 digital c.1).

Como título base de la acción se aportaron los pagarés **No 02141651 y 02-11377**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 14 de julio de 2022 (archivo 008 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **JORGE EDUARDO PUENTES CORTES**, el día 03 de mayo de 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivos 012 y 013 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N :

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E :

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 14 de julio de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.650.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003073-2022-00646-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien dentro del traslado propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este trámite a **MARILYN PARADA RODRIGUEZ**, como apoderada de la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Previo a decidir sobre la notificación del demandado **MARIO GERMAN MILLAN ARIAS**, se requiere al apoderado de la parte actora arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos y la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
ag

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00539-00

BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a **JAIME GARCIA RIVERA Y MARITZA ROCIO CASTILLO PRIETO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 010 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **357284957**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 30 de agosto de 2022 (archivo 010 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

Los demandados **JAIME GARCIA RIVERA Y MARITZA ROCIO CASTILLO PRIETO**, los días 23 y 24 de septiembre de 2022, fueron notificados del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 011 y 013 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

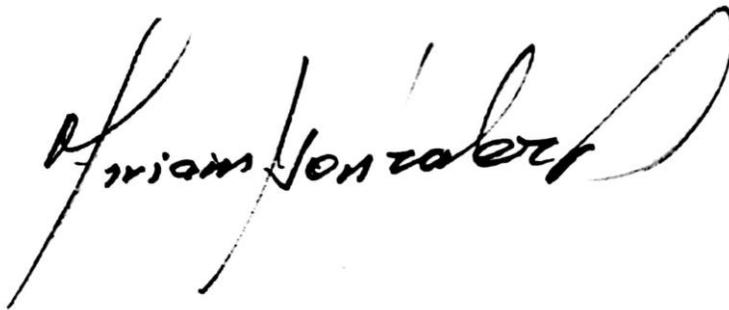
RADICACIÓN: 110014003008- 2021-00901-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, al poder conferido por **SYSTEMGROUP S.A.S.**

Para tal efecto, el mencionado jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

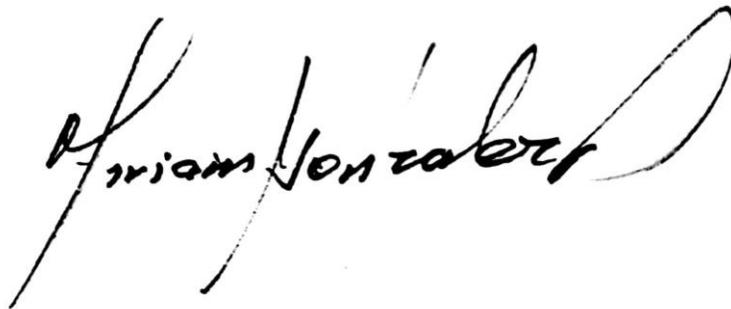
RADICACIÓN: 110014003008-2022-00302-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 019, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, y en virtud de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, secretaria de aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

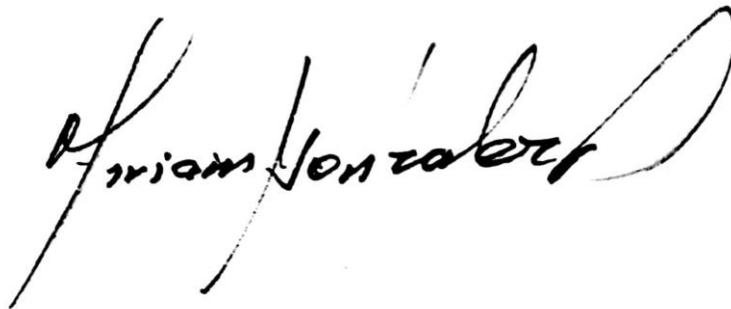
RADICACIÓN: 110014003008-2021-00901-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 019, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 195.295.608 (archivo 016 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00847-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se aceptó la subrogación, en el sentido de precisar que **se reconoce como subrogatario del Banco Agrario al Fondo Nacional de Garantías S.A.** y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

SEGUNDO: De otro lado, frente a la solicitud de corrección del número de pagaré, la misma no es procedente, por cuanto, dicho dato fue tomado directamente del libelo de la demanda junto con el pagaré aportado.

NOTIFIQUESE,

Ag

Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

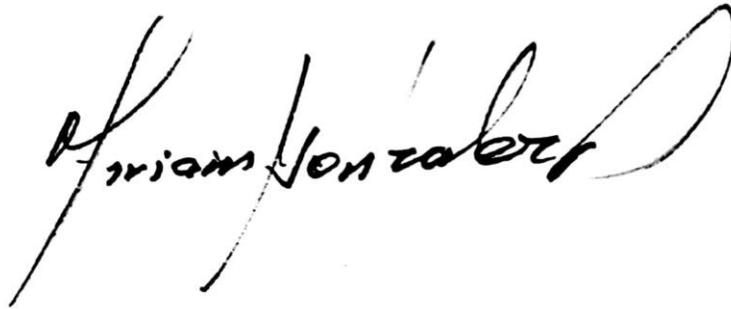
RADICACIÓN: 110014003073-2017-00023-00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que los acreedores hipotecarios **ELVIRA CASTAÑO SEGURA, ALICIA CASTAÑO DE SEGURA Y FELICIANO CAÑÓN**, se notificaron mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

SEGUNDO: En vista que no se ha dado cumplimiento al inciso primero del auto de 06 de junio de 2022, por Secretaría procédase hacer la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia –RNPP, una vez efectuado lo anterior, controle los términos y vencido este vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que sigue.

NOTIFIQUESE,
Ag



 Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

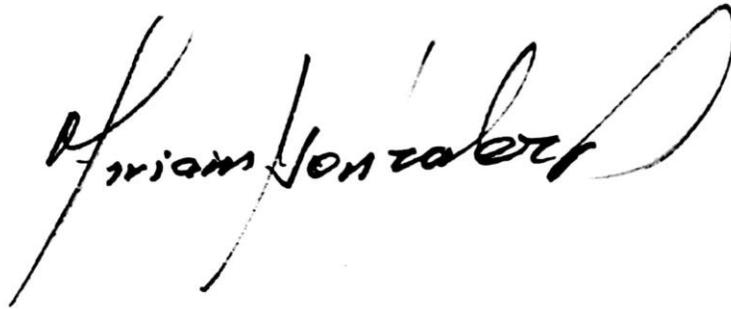
RADICACIÓN: 110014003073-2017-00023-00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que los acreedores hipotecarios **ELVIRA CASTAÑO SEGURA, ALICIA CASTAÑO DE SEGURA Y FELICIANO CAÑÓN**, se notificaron mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

SEGUNDO: En vista que no se ha dado cumplimiento al inciso primero del auto de 06 de junio de 2022, por Secretaría procédase hacer la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia –RNPP, una vez efectuado lo anterior, controle los términos y vencido este vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que sigue.

NOTIFIQUESE,
Ag



 Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 060
Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

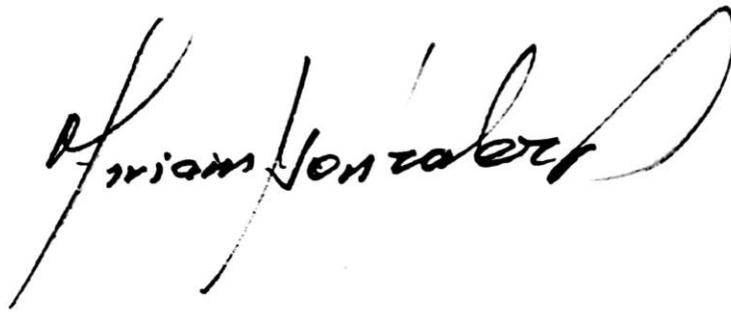
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00534-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista de que el liquidador designado no compareció, se dispone a RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,
ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00726-00

BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ CALDERA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 001 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **359948096**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 27 de junio de 2018 (archivo 001 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ CALDERA**, el día 04 de mayo de 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal. (archivos 016 y 017 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 27 de junio de 2018.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.350.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

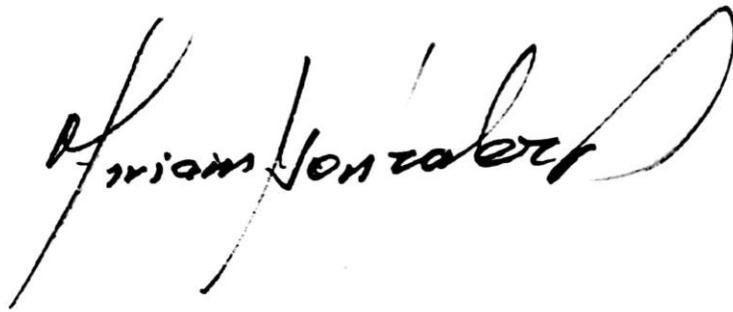
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00110-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 021 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00770-00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 021, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 021, provenientes del abogado designado, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo.

Segundo: En consecuencia, se RELEVA al abogado designado, y en su lugar NOMBRA como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00847-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **RAMON URIEL RODRIGUEZ CAMACHO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 010 digital c-1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **002606110000678**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 17 de noviembre de 2021 (archivo 010 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **RAMON URIEL RODRIGUEZ CAMACHO**, el día 10 de agosto de 2022 fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 011 y 013 c-1 digital).

El Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó subrogación parcial de la deuda materia de recaudo por valor de \$ 45'833.330,00, a favor del acreedor Banco Agrario, se tiene que el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías sufragó en su calidad de garante la suma antes descrita (archivo 012 c-1 digital); por auto de 14 de julio de 2023 se reconoció la subrogación parcial y se tuvo como acreedor de **RAMON URIEL RODRIGUEZ CAMACHO**.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021 en concordancia con auto de aceptación de la subrogación de esta misma fecha, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el saldo insoluto subrogado equivalente a \$ 45'833.330,00 y en contra del demandado.

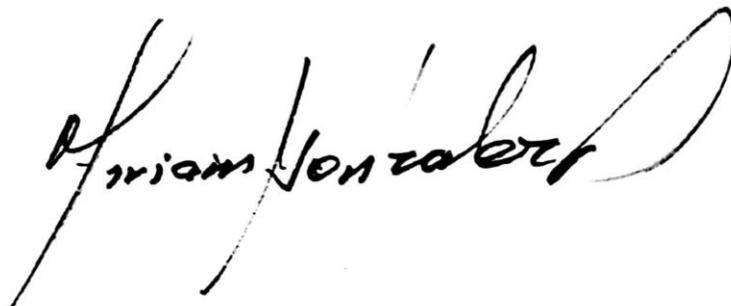
SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 6.350.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag



 Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00440-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 022 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,
ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 110014003008-2021-00925-00

Conforme a la anterior solicitud visible en archivo 023 y en atención al informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **BANCO DE OCCIDENTE**, en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA**, en virtud de la **Cesión del Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria al **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA** en los términos a que se contrae el escrito visible en archivo 023 (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Previo a reconocer personería al apoderado alléguese poder debidamente conferido en términos del artículo 75 ibidem.

NOTIFÍQUESE, (2)

Ag

Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



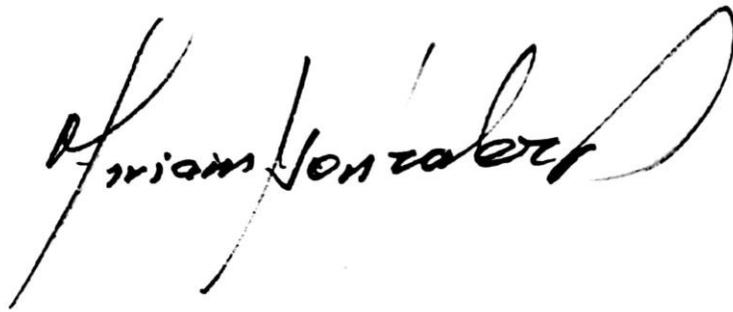
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00882-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 023 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00691-00

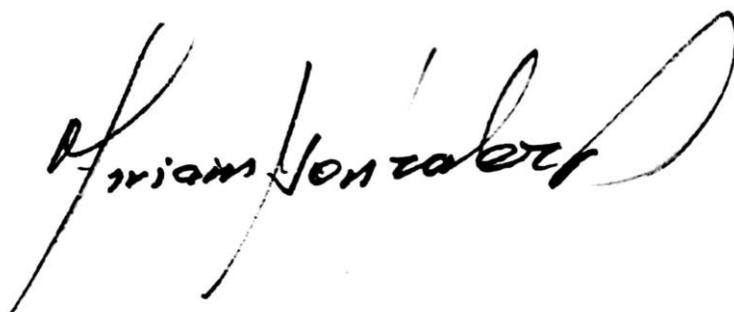
En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 024 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,
ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00925-00

BANCO OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **IVAN ALEXANDER NIETO DUQUE**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 006 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré de fecha de 24 de agosto de 2016, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 25 de noviembre de 2021 (archivo 006 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **IVAN ALEXANDER NIETO DUQUE**, el día 18 de abril de 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 017 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por auto de esta misma fecha, se aceptó la cesión del crédito, teniendo como cesionaria a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA**.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.500.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00217-00

ACEROS CORTADOS S.A.S, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUEMBA CARDOZO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No **9573**, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 04 de abril de 2022 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2022, se resolvió continuar la ejecución contra los demandados **JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUEMBA CARDOZO**, y excluir del proceso al SUMIPARTS S.A.S como consecuencia del proceso de reorganización admitido mediante auto 2022-01-138880 del 15 de marzo de 2022 por la Superintendencia de Sociedades.

Los demandados **JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUEMBA CARDOZO**, los días 02 de diciembre de 2021 y 26 de abril de 2023 respectivamente, se notificaron del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 016 y 023 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 04 de abril de 2022, respecto a los demandados **JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUEMBA CARDOZO**.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.250.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

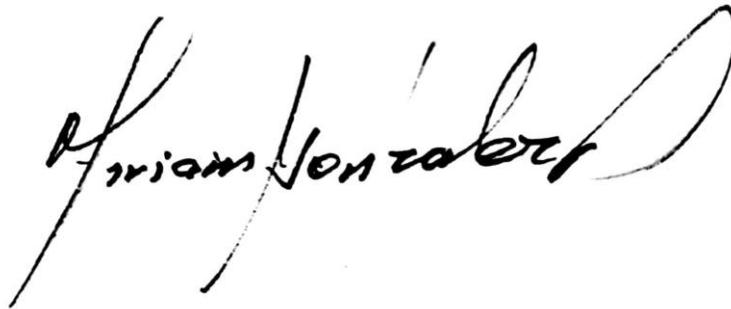
RADICACIÓN: 110014003008-2020-00157-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 025, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 74.948.122,52 (archivo 023 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-01280-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y dado que vencido el término otorgado a la parte actora en auto del 25 de mayo de 2023 no dio cumplimiento con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 1º del artículo 317 del CGP,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **EMILCE HERRERA** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

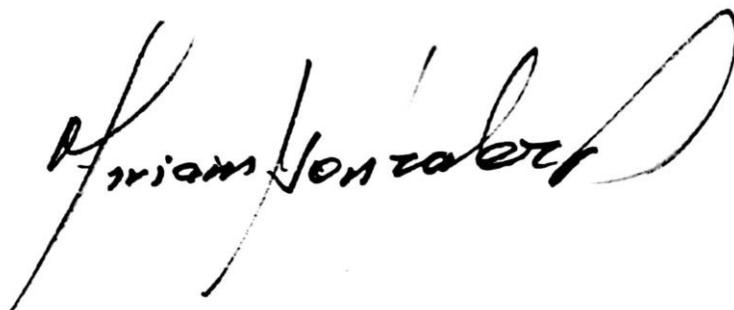
TERCERO: Por Secretaria, devuélvase los expedientes acumulados a este proceso a su lugar de origen.

CUARTO: Oficiése a los Jueces Civiles y de Familia, a las Centrales de Riesgo Crediticio (DATACREDITO - EXPERIAN y TRANSUNIÓN – CIFIN) y a la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, a fin de que tomen nota de la presente determinación.

QUINTO: Archívese el expediente ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

Ag



 Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00353-00

CAMILO ANDRÉS OROZCO CORREA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CASTRO, DIEGO ANDRÉS GÓMEZ CASTRO y JUAN PABLO HERRERA PARDO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 006 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré de 20 de enero de 2020, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 31 de julio de 2020 (archivo 006 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

Los demandados **JUAN PABLO HERRERA PARDO, CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CASTRO y DIEGO ANDRÉS GÓMEZ CASTRO**, el día 23 de octubre de 2020 y 25 de abril respectivamente fueron notificados del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal (archivo 009 y 026 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 31 de julio de 2020.

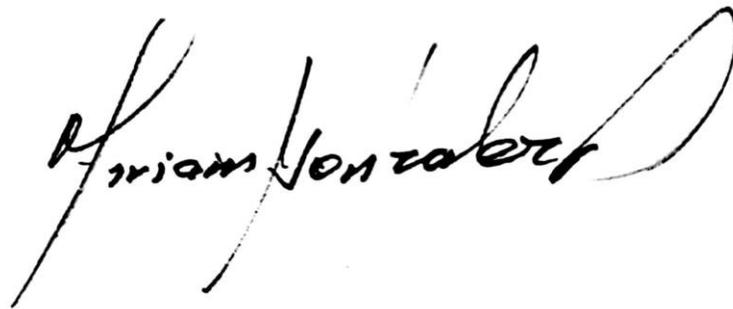
SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00223-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 029 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE, (2)

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2014-00476-00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 032, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se **DISPONE:**

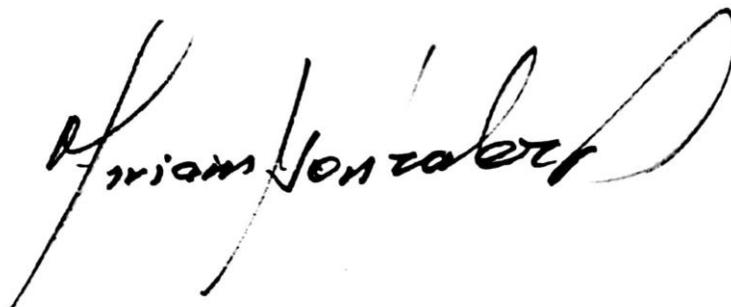
PRIMERO: RELEVAR del cargo de ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA al defensor designado.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NOMBRAR como ABOGADO DE AMPARADO POR POBRE de la demandante al (la) abogado (a) relacionado en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse en legal forma dentro del asunto, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que presente prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inc. 3, art. 154 del CGP).

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

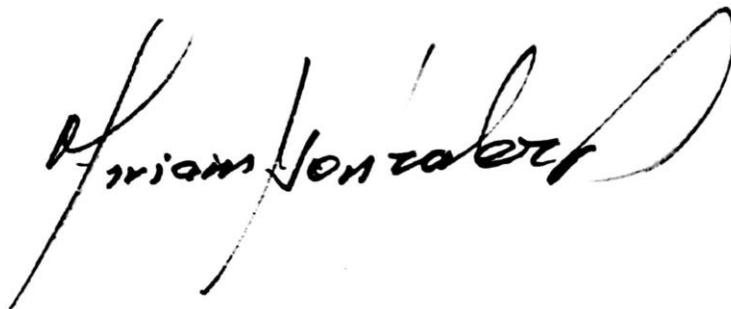
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00444-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 033 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA
GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00223-00

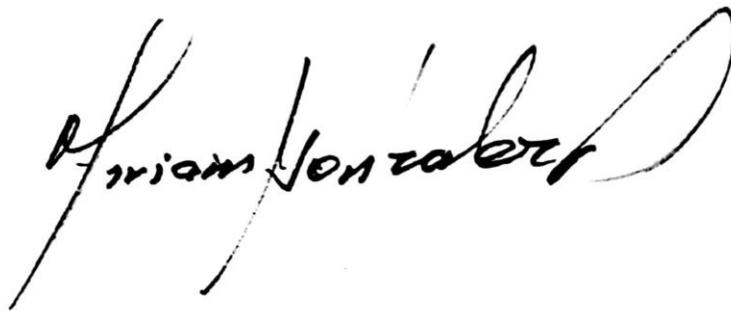
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual se aceptó la cesión de crédito en el sentido de precisar que se ratificó como apoderada a la abogada **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2022-00223-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra de **GERMAN RICARDO MUNAR DEL CASTILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciense.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

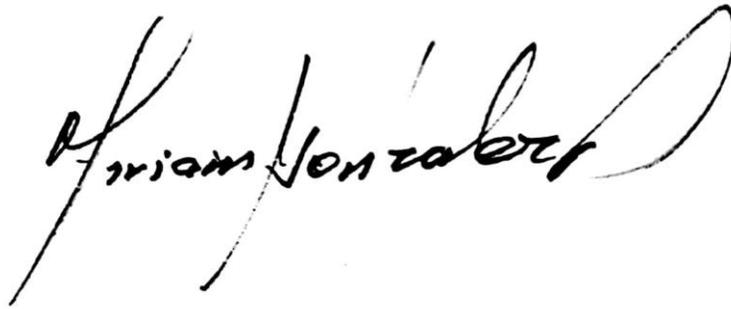
CUARTO: Así mismo, de existir dineros consignados a favor de la parte demanda hágase entrega a quien le hubieren sido retenidos de acuerdo con la solicitud de terminación.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

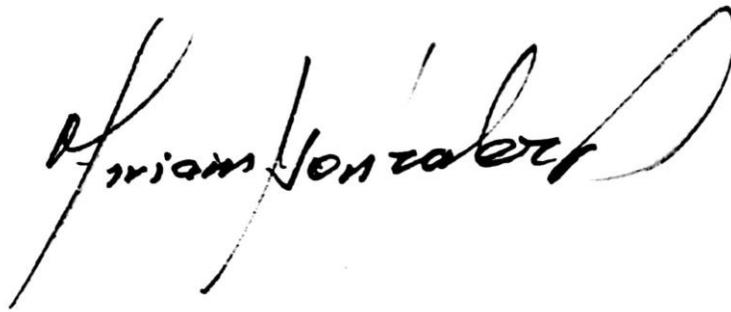
RADICACIÓN: 110014003008-2019-01135-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 022, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 70.192.020 (archivo 020 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 060

Hoy: 25 DE AGOSTO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

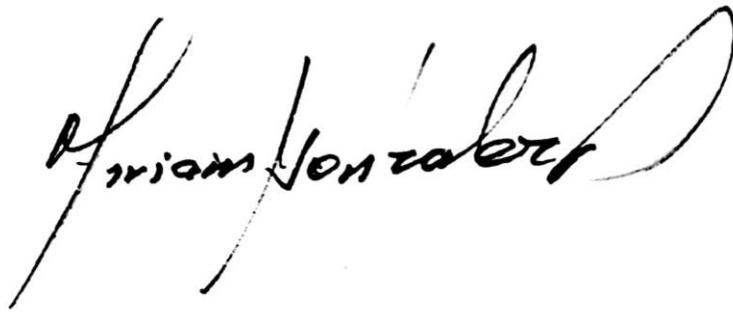
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00127-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 039 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 060

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

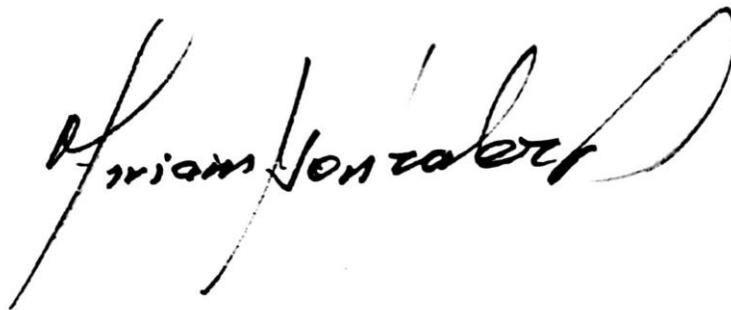
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01353-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 025, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 94.778.833,33 (archivo 023 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00895-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista de que el liquidador designado no compareció, se dispone a RELEVARLO y, en consecuencia, se ordena

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,
ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 060
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

